

07/09/2021

JUEZ PENAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERECIA : ACCION DE TUTELA
ACCIOANANTE : CESAR AUGUSTO AGUDELO OSES
ACCIONADOS : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OSES identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, correo electrónico cesaraguelo12@misena.edu.co actuando en causapropia, ante ustedes con todo respeto interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Universidad Sergio Arboleda representada legalmente por Rodrigo Noguera Calderón C.C. 17.172.3232 o quien haga sus veces y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- Representada Legalmente por el señor Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces, en consecuencia a que las entidades en comento han vulnerado mis derechos fundamentales, ya que no me dieron respuesta a la reclamación interpuesta respecto al concurso de méritos al cual estoy inscrito de conformidad con la **CONVOCATORIA No. 1345 de 2019 OPEC 108648 profesional universitario grado 05 en la Gobernación de Cundinamarca**, como tampoco tuvo en cuenta la valoración de la segunda petición en donde solicite que se valorara mi idoneidad en la etapa de valoración de antecedentes, toda vez que los estudios que exceden el requisito mínimo en donde sustento, demuestro y además explico a la luz de las normatividad que estos títulos deben ser validados de conformidad con el derecho fundamental del debido proceso.

Lo anterior, con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, los cuales considero vulnerados. Así mismo con el fin de solicitar a su Despacho se ordene la modificación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes proferido por La Universidad Sergio Arboleda y La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), comunicado a través de la plataforma SIMO el 31 de agosto de 2021, por la cual se validaron los documentos de Educación adicional a los requisitos mínimos aportados, según los criterios estipulados **Acuerdo No. CNSC - 20191000008846 del 18 de 09 de 2019** como en su anexo: Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la convocatoria territorial 2019-2 entre la OPEC 108648. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar lo siguiente:

I. OBJETO LIMINAR

Se impone en la necesidad de controvertir, el puntaje que he obtenido para validar, por parte de la Universidad Sergio Arboleda, respecto a la puntuación de la educación formal e informal que he acreditado en mi formación académica, al publicar en la plataforma de SIMO, pues, tengo estudios de pregrado en Psicología y **Maestría con tesis meritoria en educación**, esta última enfocada en el proceso y en la línea de investigación con Énfasis: Evaluación y Gestión Educativa, grupo de

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

investigación: Auto-evaluación Institucional, titulada "La inteligencia emocional en la Gestión Educativa para una cultura institucional de calidad de vida laboral" en consecuencia esta se relaciona con las funciones del cargo y garantiza la idoneidad y conocimiento sobre la formación y conocimientos en Educación y salud mental, que se deben tener para el cargo, a fin de garantizar la idoneidad y conocimiento sobre la formación y conocimientos que se deben tener para el cargo de profesional universitario de OPEC 108648. Como se comprobó en las valoraciones de antecedentes en experiencia laboral relacionada que fue adquirida tanto por el título profesional de psicólogo como también lo ha sido con el de magister en educación, toda vez que excedían el requisito del cargo que realizó la universidad donde tuvo una puntuación de 30 puntos.

II. PRETENSIONES

1. Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, en conexidad con el derecho al trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la universidad Sergio Arboleda, lo siguiente:
 - 1.1 Solicito sea revisada y corregida el puntaje de valoración, toda vez que debe establecerse que existen errores realizados por los evaluadores de la Universidad Sergio Arboleda en la valoración de mi perfil educativo y profesional al no sumar los puntos que pudiera darme la **Maestría que obtuve en mi posgrado con tesis en educación**, por cuanto me ponen en desventaja frente a los demás aspirantes y me bajan el puntaje, situación que aquí demuestro.
 - 1.2 Que se haga una revisión exhaustiva de los aspectos expuestos en la presente solicitud frente a la valoración de antecedentes que exceden los requisitos mínimos de estudio solicitados en la OPEC para mi caso particular que me dan puntaje a la luz de los acuerdos normativos de la convocatoria, y que se proceda a puntuar educación formal e informal haciendo la sumatoria conforme a lo normado por la ley y valorado por la OPEC toda vez que existe un error flagrante por parte del evaluador y que con la presente acción de tutela se dilucida.
 - 1.3 Que se modifique y corrija la calificación registrada en la plataforma del SIMO para mi postulación al cargo administrativo, al cual estoy concursando actualmente conforme a la convocatoria No. 1345 de 2019 OPEC 108648 profesional universitario grado 05, toda vez que no se encuentra ajustado a derecho conforme a las pruebas de antecedentes de 37.78 puntos, en donde NO me tienen en cuenta mis estudios formales e informales que exceden el requisito mínimo como lo demostraré en lo que aquí recorro con este escrito.

- 1.4 Que se adicione e incremente el factor de puntuación máxima para la valoración de calificación por parte del evaluador Universidad Sergio Arboleda, tomando en cuenta mis estudios formales e informales, realizando el ajuste de dicha puntuación a mi favor, conforme al anexo por el cual se establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, según lo establece en el artículo 4 y en virtud de la convocatoria No. 1345 de 2019 OPEC 108648 profesional universitario grado 05.
- 1.5 Solicito que por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, se tenga en cuenta con criterio claro y legal los certificados y diplomas que corresponden a mi profesión los cuales se catalogan en Educación Formal e informal que excedan el requisito mínimo y me otorgue el puntaje descriptivo conforme al anexo del acuerdo, pues mi formación está relacionada con la funciones del cargo a proveer específicamente de la OPEC 108648 profesional universitario grado 05 adscrito a la Secretaría de Salud de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA.
2. Que tanto la Universidad Sergio Arboleda como la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC se adecue al marco legal y directrices reglamentarias conforme a la ley 909 de 2004 y los decretos reglamentarios, junto a las resoluciones que rigen el empleo público en Colombia, reconociendo en este proceso de selección como debe ser, no solo teniendo en cuenta las funciones específicas de un cargo como servidor público como es el caso del OPEC:108648, sino también las esenciales que están consagrados en el manual de funciones de la Gobernación de Cundinamarca resolución 0547 de 2019 y que aparece en la plataforma SIMO.
3. Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, en cuanto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial los establecidos en los párrafos c, d y g: c) **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d) **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; g) **Confiable y validez** de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
4. Que no se avance en la siguiente etapa de la convocatoria No. 1345 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, hasta tanto no se tenga respuesta de fondo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Sergio Arboleda a mis peticiones planteadas tanto en la reclamación realizada el 09 de agosto de 2021 y las que contienen esta tutela que interpongo.

III. ANTECEDENTES

De manera atenta descriptiva, ante ustedes expongo los siguientes:

1. Frente a mi experiencia profesional, debo indicar que durante el ejercicio de la profesión llevo más de 11 años como psicólogo y a su vez, actualmente ejerciendo en el campo de experiencia laboral, como servidor público, además tengo estudios de postgrado en **Maestría con tesis en Educación**

cuyo énfasis de investigación fue en el campo del riesgo psicosocial y los factores de salud mental.

2. Que para el año 2019, se adelantando por parte de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante CNSC, el Proceso de Selección No. 1333 a 1354 - Territorial 2019 - II para proveer vacantes definitiva del sistema especial de carrera de la gobernación de Cundinamarca.
3. Durante, el desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos, Realización, Calificación de Pruebas y Conformación de las Listas de Elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC este contrató a la Universidad Sergio Arboleda.
4. Que dentro del proceso de selección Nro. 1345 de 2019 de la SECRETARÍA DE SALUD uno de los empleos vacantes, es el de Profesional universitario, Grado 05, Número OPEC: 108648.
5. Además a la convocatoria ya reseñada, hice postulación al concurso de mérito, toda vez que mi aspiración dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 1345 de 2019, es obtener un cargo de carrera administrativa para vincularme en la entidad ante el personal de la Gobernación de Cundinamarca, por lo que me inscribí en la categoría de profesional universitario, OPEC asignadas a la prueba de la OPEC 108648.
6. Manifiesto Respecto de las PRUEBAS Y COMPETENCIAS FUNCIONALES SE ESTABLECE: que las competencias funcionales: mediante la valoración del conocimiento específico (saber) de los aspirantes, así como de su capacidad de aplicar dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando. Se evalúa lo que el aspirante debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo al cual aspira, de conformidad con los requisitos y saberes consignados en el manual específico de funciones y competencias para cada uno de los cargos en concurso.
7. Que la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas básicas y funcionales obtuve el segundo lugar y fue de 70,21 obtenido un puntaje clasificatorio en el concurso.
8. Que la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas comportamentales fue de 62,5. Obtenido un puntaje clasificatorio en el concurso.
9. De lo anterior, es importante resaltar que garantice la idoneidad y conocimiento sobre la formación que se debe tener para el cargo de profesional universitario de OPEC 108648. Como se comprobó en las valoraciones de antecedentes que excedían el requisito del cargo que realizó la universidad donde tuve una puntuación de 30 puntos.
10. Pues como menciono en el hecho uno tengo estudios de pregrado en Psicología y **Maestría en Educación cuya investigación estuvo enfocada por cuatro años en el riesgo psicosocial y la salud mental.** esta última enfocada en el proceso de tesis en la línea de investigación con Énfasis: Evaluación y Gestión Educativa, grupo de investigación: Auto -evaluación Institucional, titulada "La inteligencia emocional en la Gestión Educativa para una cultura

institucional de calidad de vida laboral" la cual, intrínsecamente se relaciona con las funciones del cargo y garantiza la idoneidad y conocimiento sobre la formación y conocimientos en Educación y salud mental que se deben tener para el cargo.

11. El día 03 de agosto del año 2021, fueron publicados los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes de la convocatoria en mención, teniendo como resultado en mi evaluación los siguientes:

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales	2021-07-30	70.21	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA COMPORTAMENTAL	2021-07-30	62.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario	2021-08-04	37.78	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)	2021-05-26	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

Otras Solicitudes

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	7.78	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)	30.00	100
Requisito Mínimo (Profesional Universitario)	0.00	0
No Aplica	0.00	0
ETDH - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00	100
ETDH - Formación Académica (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Formal (Profesional Universitario)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba	37.78
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	7.56

12. Que en la Prueba para Valoración de antecedentes se me califico tan solo con el 37.78 puntos, sobre la máxima puntuación de 100 puntos de calificación. Y que para el caso que nos ocupa la valoración es desproporcional con la realidad, pues es evidente que el evaluador no tomo como ciertos los criterios para ponderar una calificación superior de acuerdo con lo acreditado para mi formación profesional, ante la plataforma SIMO, pues como aquí he referenciado mis estudios demuestran, la idoneidad y competencia para estar en el lugar máximo de la lista de elegibles, de tal manera que en mi sentir se está vulnerando el derecho al debido proceso por no tener en cuenta, criterios que ayudan a determinar lo siguiente:

12.1 Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y el **Acuerdo No. CNSC - 20191000008846 del 18 de 09 de 2019** como en su anexo Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la convocatoria territorial 2019-2 entre la OPEC 108648 a la que me presenté, en la cual determina que los factores de mérito para la prueba de

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

Valoración de Antecedentes serán: "EDUCACIÓN y EXPERIENCIA. En la evaluación del **factor Educación** se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El **factor Experiencia** se clasificará en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral".

Que el anexo hace parte integral de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019 - II. Y determina "la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa**.

Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante. En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes":

Para el caso que nos ocupa de la OPEC 108648 a la que me presenté que es un profesional universitario grado 05 de acuerdo a la publicación de la vacante y al manual de funciones valora de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

"Para la valoración en esta prueba de la Educación **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación".

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	0	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría	20	40-55	3	2 o más	10		
Especialización	10	56 o más	5				
Profesional	15						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

12.2 Que de acuerdo a lo anterior, se me calificó el factor experiencia relacionada, obteniendo el máximo puntaje que fue de 30 puntos y sin embargo, lo que no ocurrió con la valoración de Educación formal, toda vez que no se tuvo en cuenta el factor educación, pues, no se me calificó, ni se dio puntuación al título universitario de educación formal en maestría el cual se incrementa un puntaje sobre los veinte 20 puntos, lo contrario sensu, este excede el requisito mínimo del cargo, pero el no generar la valoración ajustada de acuerdo con la convocatoria hace que en lista de elegibles quede en un puesto inferior.

No obstante, debe también tenerse en cuenta un segundo estudio que es informal, el cual en mi puntuación no se tuvo en cuenta tampoco, pero durante la postulación al cargo y en la plataforma de SIMO si está acreditada, pues estos cuatro (4) certificados de educación informal me sumaban más de 160 horas certificadas, dándome un puntaje para este caso de 5 puntos, circunstancia que brilla por su ausencia, pues las mismas no son valoradas, en tal sentido, los estudios realizados le dan un valor agregado a mi formación profesional, ya que con suficiente evidencia científica demuestro a continuación que están relacionados con el cargo que puedo desempeñar y al que me postulé.

12.3 Que De conformidad, al hecho anterior presente derecho de petición en virtud al derecho que me asistía reclamar la no calificación de mis estudios formales e informales que me daban puntaje, en el marco el **Acuerdo No. CNSC - 2019100008846 del 18 de 09 de 2019** como en su anexo Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la convocatoria territorial 2019-2 entre la opec 108648.

12.4 Que en esta petición, como se observa más adelante, demostré con los argumentos científicos necesarios por qué a la luz normativa se me deben tener en cuenta mis estudios formales e informales en el puntaje de la valoración de antecedentes que excedían el requisito mínimo para el cargo de profesional universitario grado 05 opec 108648.

12.5 Que la universidad Sergio Arboleda y la CNSC no dieron respuesta a mi petición y emitieron un comunicado el 30 de agosto de 2021 detallando lo que ya es de conocimiento mío sobre el proceso de valoración de antecedentes según la convocatoria y de manera subjetiva aprecian lo siguiente al final del comunicado.

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la calificación obtenida en este ítem, se hace preciso aclarar:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria - prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que "Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa."

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título de MAESTRIA EN EDUCACIÓN, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a "formar investigadores en investigación y pedagogía con capacidades para vincularse a comunidades orientadas, por un lado, a la producción de conocimiento y nuevos saberes alrededor de la pedagogía, la enseñanza y el aprendizaje; y por otro, a la transformación de culturas educativas".

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a diseñar, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que permitan la implementación, desarrollo y consolidación de las acciones de salud mental, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del Anexo Rector, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa, en este sentido, frente a los certificados de Curso Especial en Orientación de la Formación Profesional Bajo el Enfoque de Competencias, Curso del uso de Excel y Access avanzado para el desarrollo de aplicaciones administrativas empresariales, Ciudadano Promotor de Paz, Equidad de Género con perspectiva de paz, Diplomado en Herramientas Educativas Digitales, curso de SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST y LA NUEVA ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONOCIMIENTO se establece que su objetivo general se encuentra orientado a Orientar procesos formativos de talento humano, orientado a competencias con las que contribuya al desarrollo tecnológico y social en respuesta a la demanda actual y prospectiva del sector productivo; Aplicar tecnologías de la información de acuerdo a las necesidades administrativas; Aplicar herramientas que permitan establecer fuentes de comunicación no-violenta en un lenguaje propositivo para la paz y la transformación pacífica de

conflictos; La construcción de una cultura para la paz con enfoque diferencial (género); Fortalecer la implementación e integración de recursos educativos digitales en las prácticas pedagógicas; Desarrollar las actividades básicas establecidas en el SG- SST soportadas en el conocimiento de los lineamientos establecidos; y a adquirir un panorama general de la administración del conocimiento; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos Rectores y Anexos reguladores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	7.78
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	30.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	37.78

Acorde a lo anotado en precedencia, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO


Acorde a lo anotado en precedencia, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.

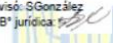


2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 37.78 en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo normativo, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Cordialmente,


ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: D. Pérez
Revisó: S. González
Vº Bº Jurídica



UNIVERSIDAD

12.6 De lo anterior, debo indicar que la Universidad Sergio Arboleda no utiliza el razonamiento legal, ni la madurez de juicio basada en la evidencia académica para controvertir mi petición y se limitan a responder que: *"no es posible determinar o inferir que mis estudios estén relacionados con el cargo"*, contrario a lo que con suficiente evidencia científica expongo a continuación.

12.7 Que como ya es costumbre los evaluadores y la entidades contratadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC para hacer procesos de selección para empleos de carrera administrativa del estado Colombiano, para este caso la Universidad Sergio Arboleda **me vulneran el derecho al debido proceso**, pues desconocen la normatividad en materia de equivalencias en los núcleos básicos de conocimiento para la calificación y valoración de antecedentes que se relacionan con el cargo a proveer, para este caso el de profesional universitario grado 05 OPEC 108648. Y por lo tanto, al no tener conocimiento, no responden de fondo a la petición realizada en mi reclamación del 09 de agosto de 2021 contra los resultados de calificación de valoración de antecedentes, contrario a lo normado por el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y su norma estatutaria en materia de derechos de petición ley 1755 de 2015, no dan respuesta de fondo a mis peticiones.

12.8 Que para la Universidad, el no valorar mis estudios formales e informales en su integridad hace que se me vulnere mi derecho al debido proceso y acceso a un puntaje superior, ya que de manera subjetiva argumenta que para el caso del estudio formal que excede el requisito del cargo y que es de nivel de Maestría en educación, el título que se me otorgo por culminar a satisfacción y con tesis meritoria como Magister en Educación y que la universidad no tuvo en cuenta manifestado lo siguiente "El Título en MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de

selección de la presente Convocatoria". Como se observa la calificación a este estudio fue dada por un criterio subjetivo, además por no tener en cuenta el contenido programático del master, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de Acuerdo Rector de la Convocatoria y en el numeral 4.1 del anexo de esta convocatoria puesto que contrario a lo que refiere el anexo rector en su numeral **2.1.1**. Se especifica que "la educación Formal Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos" y que además hacer parte de la (Ley 115 de 1994).

The screenshot shows a user interface with a search bar containing 'cesaragudelo12' and buttons for 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. Below the search bar, a 'Resultado ponderado' (Weighted Result) is displayed as 7.56. A section titled 'Formación' (Training) contains a table with the following data:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	MAESTRIA EN EDUCACION	No Válido	El Título en MAESTRIA EN EDUCACION, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	

En esta lógica como se observa en dicho artículo en ninguna línea describe, ni puede darse a interpretaciones diferentes para incluir o excluir dicha formación académica, respecto de la educación formal, por lo tanto mi título de Maestría en Educación, debe ser tomado en cuenta para la puntuación y no como está actualmente al invalidarlo, porque no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, violando así taxativamente mi derecho fundamental al debido proceso, por lo anterior, afectando mi puntaje al no tener en cuenta mi título de maestría como un estudio formal que claramente cumple con lo establecido en el acuerdo rector y su anexo, además de lo que reza la ley 115 de educación en Colombia.

13. Que en esta misma lógica la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC también cita en el anexo mencionado en el numeral 4 que: "Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.**" dando un puntaje 20 puntos máximo para el título de maestría, sin excluir ningún tipo formación a este nivel de tipo explícito.

14. Que en este sentido y tal como lo citó la Universidad Sergio Arboleda, en el aplicativo SIMO "El Título en MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumple lo establecido en el anexo y el Acuerdo Rector de la Convocatoria, entonces viola mi derecho al debido proceso y aplicación de los principios de equidad en la calificación, por tanto que el argumento de que mi título de magister, no tiene relación con las funciones del cargo a proveer No es cierto, ya que cuando se revisa la funciones del empleo postulante, claramente tanto mi formación en educación formal como en educación informal, si tienen directa relación con la funciones del empleo OPEC 108648 profesional grado 05 a proveer como lo son las siguientes:

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

SE ABRE ETAPA PARA TRAMITE DE ACTUACION ADMINISTRATIVA. 2021-08-02 2021-08-13
1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >>

*** Las fechas definidas para las etapas, son susceptibles de modificación.**

Normatividad
Normatividad del Proceso de Selección

Número norma	Fecha	Descripción	Consultar norma
270	2018-12-26	Por el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de Malambo.	<input type="button" value="Consultar norma"/>
547	2019-04-03	Por la cual se establece el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos públicos del nivel asistencial de la planta del Despacho del Gobernador y de la planta global del sector central de la administración departamental.	<input type="button" value="Consultar norma"/>
100021282	2019-06-12	Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones.	<input type="button" value="Consultar norma"/>
015	2019-09-04	" Por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la planta de empleos del Concejo Municipal de Funza."	<input type="button" value="Consultar norma"/>

Visor de documentos

SE ABRE ETAPA PARA TRAMITE DE ACTUACION ADMINISTRATIVA. 2021-08-02 2021-08-13
1 - 1 de 1 resultados << < 1 > >>

Visor de documentos

1 / 40

RESOLUCIÓN 0547 DE 2019
(3 DE ABRIL DE 2019)
"Por la cual se establece el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos públicos del nivel asistencial de la planta del Despacho del Gobernador y de la planta global del sector central de la administración departamental."
LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
En cumplimiento de la Ley 1097 de 2008 y del Decreto 1073 de 2019 y de la Ley 1712 de 2013.
CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto Departamental 007 de 2019, se hacen las disposiciones generales aplicables a los empleos públicos del nivel asistencial de la planta del Despacho del Gobernador y de la planta global del sector central de la administración departamental.
Que para todos los efectos se otorgan competencias a los presentes mediante las disposiciones normativas y competencias aplicables al cargo en cuestión.
Que en virtud de lo dispuesto:
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación de la Norma específica de funciones y de competencias de la planta del Despacho del Gobernador y de la planta global del sector central de la administración departamental.
ARTÍCULO SEGUNDO. Destacación de los empleos. La siguiente es la distribución de los empleos de nivel asistencial, administrados por la organización pública de la gobernación de Cundinamarca:

Asesor(a) Asistencial	2
Asesor(a) Asistencial	2
Auxiliar Administrativo 427 -05	2
Asesor(a) Asistencial 422 -05	4
Auxiliar Administrativo 427 -02	8
Asesor(a) Asistencial 422 -02	8
Auxiliar Administrativo 427 -05	10
Auxiliar Administrativo 427 -02	10
Auxiliar Administrativo 427 -02	12
Auxiliar Administrativo 427 -02	14
Auxiliar Administrativo 427 -02	16

denominado RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones.

0774 2019-09-04 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0774 DE 2019 "Por el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias

De acuerdo, con el marco legal, respecto al Decreto 097 de 2019 -Manual General de Funciones y Competencias Laborales, la resolución 0545-47 de 2019: Manual de Funciones Específicas Nivel Profesional de la gobernación de Cundinamarca páginas 570-571 y la Resolución 1326 del 24 de Junio del 2020 - Manual de Funciones Específicas Nivel Profesional-páginas-574-575 por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos públicos del nivel profesional de la planta del Despacho de Gobernador y de la planta global del sector central de la administración pública departamental de Cundinamarca. Se identifica el cargo al cual me presenté en el nivel profesional universitario código; 219, grado 05 opec 108648 de la dependencia de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA, el cual y según esta norma tiene tanto como propósito principal, funciones esenciales y competencias determinantes y que no se tiene en cuenta en la calificación relacionada con la de mis estudios pos graduales tanto formales e informales, en virtud a lo siguiente:

Tipo de Función	Observación de violación del debido proceso por no tener en cuenta la relación de la educación formal: Maestría en Educación con las funciones del cargo.
------------------------	--

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

<p>Diseñar, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que permitan la implementación, desarrollo y consolidación de las acciones de salud mental de competencia del ente departamental de salud</p>	<p>En un nivel de maestría en educación se domina y profundiza en normas de política pública y parámetros del plan de educación del país entre ellas la política pública de salud mental de Colombia. Por lo tanto esta formación si tiene relación directa con esta función.</p>
<p>Elaborar lineamientos técnicos y administrativos para una adecuada ejecución de las actividades de salud mental a nivel municipal, teniendo en cuenta la normatividad vigente tanto nacional como departamental.</p>	<p>Como es claro dentro del proceso de la maestría en educación y específicamente con la tesis que realicé; analicé condiciones y riesgos psicosociales de trabajadores, además de las condiciones de bienestar y capacitaciones necesarias para lograr una cultura institucional de calidad de vida laboral. Como se puede observar en mi tesis de grado para optar el título de magíster en educación. La cual se encuentra en el repositorio de la universidad pedagógica nacional y en la red colombiana de información científica.</p> <p>http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/885/TO-18718.pdf?sequence=1&isAllowed=y https://redcol.minciencias.gov.co/vufind/Record/RPEDAGO_a0f5920d6cf0467d6d572a0105f1b0a5</p>
<p>Monitorear y realizar seguimiento a la ejecución de acciones relacionadas con la situación de salud mental a nivel municipal.</p>	<p>En el marco de la investigación, una de las tareas fue recopilar información para el proyecto de grado en temas relacionados con la salud mental de un grupo de población determinado, estos servidores públicos y comunidad general.</p> <p>Entonces es claro que esta formación tiene relación directa con la función del empleo detallada.</p>
<p>Realizar asesoría, asistencia técnica, acompañamiento y evaluación a los entes municipales en los procesos de elaboración y ejecución de programas en salud pública en lo relacionado con salud mental.</p>	<p>En la maestría en educación como se observa en el plan de estudios, estudié seminarios de administración y gestión en los cuales se hicieron análisis de estudios técnicos.</p> <p>Es claro en que un proceso de maestría en educación se aprende formas de orientación e inducción a los procesos institucionales de políticas públicas nacionales, departamentales y municipales.</p> <p>En la maestría de educación tuve clase en seminarios: Epistemología: la construcción del significado en Ludwig Wittgenstein y sus consecuencias para la investigación del razonamiento lógico.</p>

Diseñar, adoptar y adaptar instrumentos de recolección y análisis de la información relacionada con condiciones de salud mental

En la maestría en Educación, la cual me tomó 4 años realizar. Me formé como investigador desde metodologías cuantitativas y cualitativas, con habilidad para diseñar instrumentos y analizar datos.

En especial como se puede detallar en mi tesis donde utilice instrumentos para la recolección y análisis de información sobre un tema específicos de salud mental detállese aquí:

Salud general	Es el estado en que el individuo para ejecutar de buena manera las tareas.
Vitalidad	Es un estado emocional de las personas que implica la presencia de vigor y energía para realizar de buena manera sus actividades personales y profesionales.
Salud mental	Evalúa el estado de bienestar emocional y psicológico en el cual el individuo puede utilizar sus capacidades cognitivas y emocionales.

Agudelo (2015)

Dominio 7: Estrés							Sin condiciones
Dimensiones	Descripción	General	Estado	Instructor Permanente	Estado	Instructor Temporal	Estado
Salud general	Es el estado en que el individuo para ejecutar de buena manera las tareas.	45,1636	Bajas condiciones	56,6414	condiciones aceptables pero con necesidad de mejora	43,7701	Bajas condiciones
Vitalidad	Es un estado emocional de las personas que implica la presencia de vigor y energía para realizar de buena manera sus actividades personales y profesionales.	57,9103	condiciones aceptables pero con necesidad de mejora	62,7273	condiciones aceptables pero con necesidad de mejora	56,9499	Bajas condiciones
Salud mental	Evalúa el estado de bienestar emocional y psicológico en el cual el individuo puede utilizar	38,7821	Bajas condiciones	62,8788	condiciones aceptables pero con necesidad de mejora	38,1169	Bajas condiciones

Agudelo (2015)

Resultados de tesis para Obtener Titulo en Magister en Educación se puede encontrar en el repositorio:

<http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/885/TO-18718.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Conceptos investigados:

DIM20	Salud general
DIM21	Vitalidad
DIM22	Salud mental
DIM23	Cansancio emocional
DIM24	Falta de realización personal
DIM25	Despersonalización
DIM26	Vigor y dedicación
DIM27	Absorción

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

	<p>Lo que se puede interpretar es que la salud, en general, el sentido de vitalidad y salud mental de los participantes se ven afectadas por agentes estresantes que deterioran la calidad de vida.</p> <p>Como lo argumenta (SEK , 2009) citado por Punset (2009):</p> <p>La Inteligencia Emocional es el timón que nos permite navegar de manera adecuada y con efectividad nuestros sentimientos y emociones hacia una meta común: Ayuda a identificar y orientar emociones y sentimientos, Eleva la autoestima, Mejora el rendimiento escolar, Brinda autonomía y seguridad, Potencia y estimula las relaciones interpersonales, Mejora la salud mental y física.</p>
<p>Realizar asesoría y asistencia técnica a la red hospitalaria del departamento, en cuanto al abordaje e intervención de enfermedades que afectan la salud mental.</p>	<p>Al ser psicólogo con formación en Educación se convierte en un especial énfasis para poder asesoría en estos temas de forma acertada con pedagogía y asistencia de los servicios de salud.</p> <p>Desde el enfoque de psicología y educación mi perfil permiten aportar significativamente a esta función.</p>
<p>Adoptar, adaptar o diseñar los instrumentos necesarios que permitan disponer de información actualizada para la toma de decisiones adecuadas y oportunas a nivel de salud mental.</p>	<p>Nuevamente se reitera y se evidencia que en la maestría en Educación, se hizo todo un análisis e investigación que aún hoy en día se continúa adoptando y diseñado instrumentos como el que en su momento aplique y otros que diseñe para obtener el título magíster en el cual utilicé tanto datos epistemológicamente hablando datos de la educación como de la psicología y por ende de salud pública y mental.</p> <p>Es tal la importancia que fui invitado para exponer dicha investigación en un simposio internacional en desarrollo humano y educación socioemocional para el año 2021 y un Diplomado sobre la prevención de la muerte por suicidio.</p>
<p>Planear e implementar estrategias intersectoriales, transectoriales y sectoriales, con entidades u organismos nacionales, departamentales y municipales, que</p>	<p>En los seminarios vistos en la Maestría, especialmente en el de Democracia y convivencia, trabajé en temas como:</p> <p>Ética-civil-y-derecho-humanos- bBogotá y Cundinamarca y sus políticas públicas entre ellos el de la salud mental y física. Que responde a un conocimiento de la función detallada.</p>

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

<p>garanticen acciones articuladas para la promoción de la salud mental</p>	<p>Por ejemplo el objetivo principal de la Maestría en Educación que tome es Formar investigadores en educación y pedagogía con capacidades para vincularse a comunidades orientadas, por un lado, a la producción de conocimiento y nuevos saberes alrededor de la pedagogía, la enseñanza y el aprendizaje; y por otro, a la transformación de culturas.</p> <p>La Maestría en Educación de la Universidad Pedagógica Nacional forma Magíster con la posibilidad de formular y desarrollar procesos investigativos en educación a partir de diferentes miradas y comprensiones de la y en permanente relación con los desafíos del contexto social, cultural, económico, político y ecológico. A su vez, de participar y propiciar la construcción de redes y procesos colaborativos que favorezcan la construcción y difusión del conocimiento en educación y pedagogía en el ámbito local, nacional e internacional.</p>
<p>Mantener informado al director de salud pública sobre la situación de salud mental en el departamento y la gestión realizada por la prioridad y dar oportuna información frente a los requerimientos de entes de control</p>	<p>En la maestría como en el pregrado se desarrolla la capacidad de síntesis, análisis de las competencias argumentativas, cognoscitivas y propositivas de la comunicación, y como se observa en la maestría curse seminarios específicos de teorías de la comunicación como de políticas públicas.</p> <p>Con formación también complementaria en Sexualidad, economía y salud.</p>
<p>Realizar supervisión a la ejecución de proyectos, programas y contratos delegados por la alta gerencia.</p>	<p>En la misma maestría tomé seminarios que dan respuesta y se relacionan con dicha función como es el de Economía de la educación, valores, redacción, formulación, implementación de políticas públicas, ética civil y derechos humanos. SEMINARIO POLÍTICAS Y DESARROLLO REGIONAL: FORMULACIÓN DE SOLUCIONES Y DECISIÓN</p>

15. Que existe suficiente evidencia científica de que la educación es un órgano rector de la formación del ciudadano Colombiano que promueve entre muchas otras dimensiones la salud física y la salud mental.

16. Que así también se contempla en el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021 Metodología PASE a La Equidad En Salud Plan Territorial de Salud Cundinamarca Región que Progresa en Salud 2020 – 2023 en el cual describe que *“En el marco de las acciones en salud pública que se desarrollan desde el enfoque comportamental, la prevención basada en la información, **la educación instruccionalista y las habilidades conductuales**, juega un papel fundamental. En este sentido, la literatura reporta diferentes programas de prevención desde perspectivas conductuales y/o cognitivas para diversas problemáticas de salud*

mental, tales como el consumo de drogas, la depresión, la violencia entre otros... **la Educación a la comunidad para aumentar la credibilidad** de que las personas con trastornos mentales severos pueden hallar y mantener un trabajo con calidad. Diseño e implementación de **programas de educación continuada que fomenten y consoliden** las capacidades de los trabajadores de salud para la gestión de los servicios en salud mental, con humanismo y calidad”.

17. Que la universidad y la CNSC para el caso de prueba de revisión de antecedentes que excedían los requisitos mínimos del cargo, no establecieron en el acuerdo rector, ni en el manual de funciones, la exclusión de la maestría en educación como educación formal que excede los requisitos mínimos, como tampoco determinó que tipo de postgrados se relacionaba de manera tácita con las funciones del cargo a proveer, ya que si observa desde la lógica de la razones de la educación formal con base en la ley, la maestría en educación no es excluyente y tiene relación con las funciones del cargo a proveer.

18. Que del mismo modo, como se explicó en otro apartado, no se me calificó ni tuvo en cuenta la siguiente educación informal que he obtenido en mi trayectoria laboral y en todos los casos la universidad copió y pegó el siguiente argumento: “La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1., literal C, y 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria”.

19. Que cómo se puede detallar presuntamente los evaluadores hicieron una evaluación somera y no profunda de mi educación formal e informal, obviado los principios que regulan la función pública como lo establece la ley 909 de 2004 “la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los **principios** constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad”.

En este siendo la Universidad Sergio Arboleda, no tiene en cuenta el certificado del Curso Especial en Orientación de la Formación Profesional Bajo el Enfoque de Competencias que hice con el SENA, con más de 100 horas y que como se establece si está estrechamente relacionado con las funciones del cargo, como aparece en la imagen del manual de funciones de la convocatoria, así mismo y reforzando esta idea se cita en el SENA: una competencia como: “La capacidad para interactuar idóneamente consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los entornos productivo y social”:



RESOLUCIÓN 0545 DE 2019

(3 DE ABRIL DE 2019)

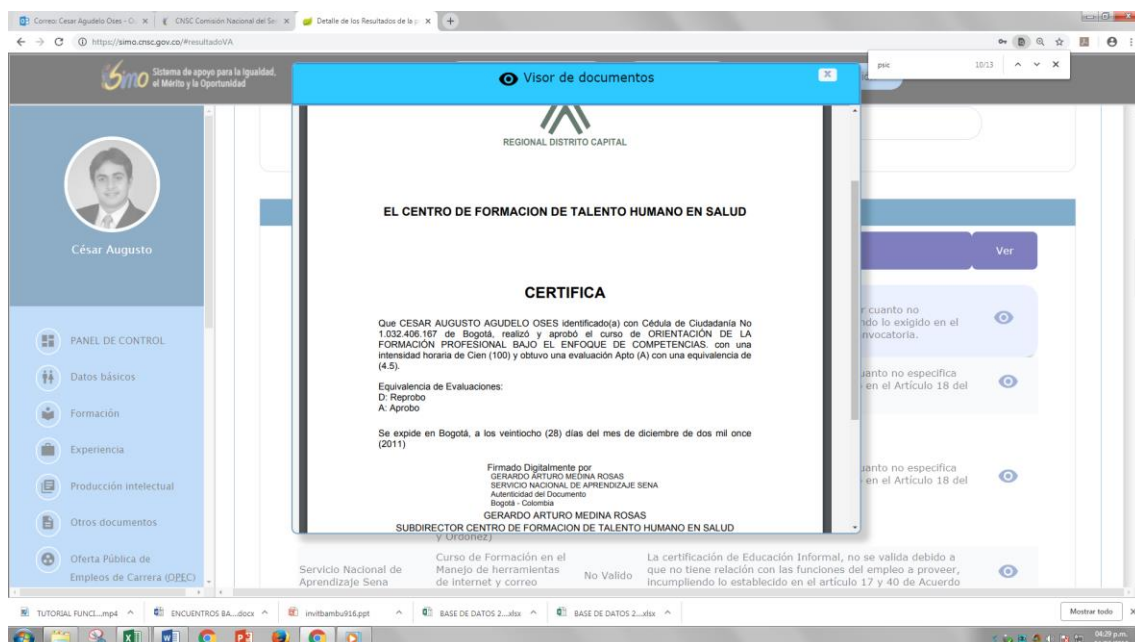
“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos públicos del nivel profesional del Despacho del Gobernador y de planta global del sector central de la administración pública departamental”

- Las competencias funcionales son las establecidas para el proceso de Promoción del Desarrollo de Salud contenidas en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel profesional.

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

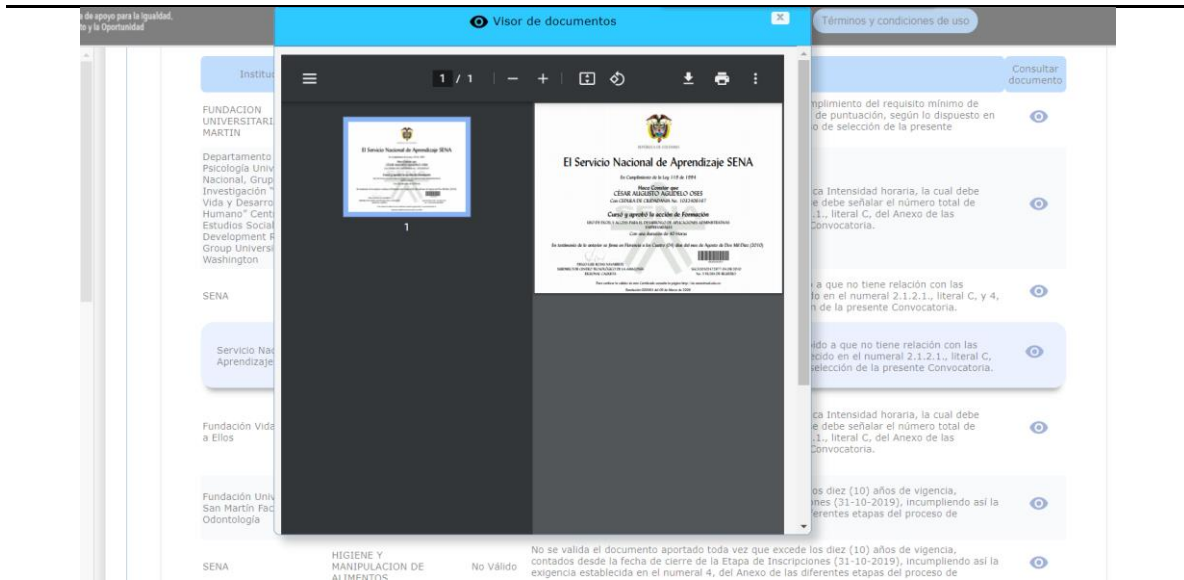
Entonces si observa bien, este curso responde a la competencias funcionales de un profesional universitario grado 05 de la convocatoria, y citada por el Decreto Departamental 097 de 2019 por el cual se establecen los lineamientos generales aplicables a los manuales específicos de funciones y competencias laborales, para los empleados públicos de los distintos niveles jerárquicos de la planta central del sector central de la administración departamental de Cundinamarca, entre ellos al de profesional grado 05 al que aplique y que se encuentra publicado en la convocatoria y en el sistema SIMO.

Entonces específicamente el curso realizado con el SENA responde a la competencia funcional del desarrollo institucional enmarcada en el manual de funciones, tal y como se describe a continuación:



20. En este mismo sentido, una vez más la universidad Sergio Arboleda, desconoce el curso como no valido y que hice con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: Curso del uso de Excel y Access avanzado para el desarrollo de aplicaciones administrativas empresariales, Lo cual tampoco es cierto puesto que dicho curso que tampoco se me califico y está claramente relacionado con las funciones del cargo a proveer.

CÉSAR AGUDELO OSES PSICOLOGO



Como se detalla aquí esta formación está intrínsecamente relacionada con las funciones descritas en el manual en la resolución 0547 de 2019: Manual de Funciones Específicas Nivel profesional de la gobernación de Cundinamarca como aparece a continuación.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

3. Analítica de datos.
5. Gestión y evaluación de proyectos.

IV. FUNCIONES ESENCIALES

Mantener informado al director de salud pública sobre la situación de salud mental en el departamento y la gestión realizada por la prioridad y dar oportuna información frente a los requerimientos de entes de control
Realizar supervisión a la ejecución de proyectos, programas y contratos delegados por la alta gerencia.

Entonces y de acuerdo a lo planteado se contradice la universidad Sergio Arboleda con respecto al manual de funciones cuando no me toma en cuenta esta formación y la cataloga como no válida, porque dicha formación informal aporta directamente al desempeño de estas funciones. Así mismo este curso responde a la competencias funcionales de un profesional universitario, citadas para el cargo de acuerdo con el Decreto Departamental 097 de 2019, por el cual se establecen los lineamientos generales aplicables a los manuales específicos de funciones y competencias laborales, para los empleados públicos de los distintos niveles jerárquicos de la planta central del sector central de la administración departamental, entre ellos al de profesional grado 05 al que aplique como se puede detallar a continuación-

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

3. Gestión de la Mejora Continua

COMPETENCIA	DEFINICIÓN	CONDUCTAS ASOCIADAS
Capacidad de análisis	Comprender una situación y organizar de manera lógica el trabajo, identificando los problemas, reconociendo la información relevante de manera sistemática, comparando sus diferentes aspectos y características, estableciendo prioridades de tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> • Detectar y afrontar la existencia de intereses divergentes sobre un asunto a resolver. • Reconocer información significativa y relevante. • Capacidad de relacionar variables de información. • Proponer alternativas de solución y respuesta. • Capacidad de comparar datos.

Despacho del Gobernador, Sede Administrativa, Calle 26, 81-83, Torre Central Piso 9, Código Postal: 111321, Bogotá, D.C.
 @CundinamarcaGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co
 Página 123 de 186

DECRETO 097 DE 2019
28 MAR 2019

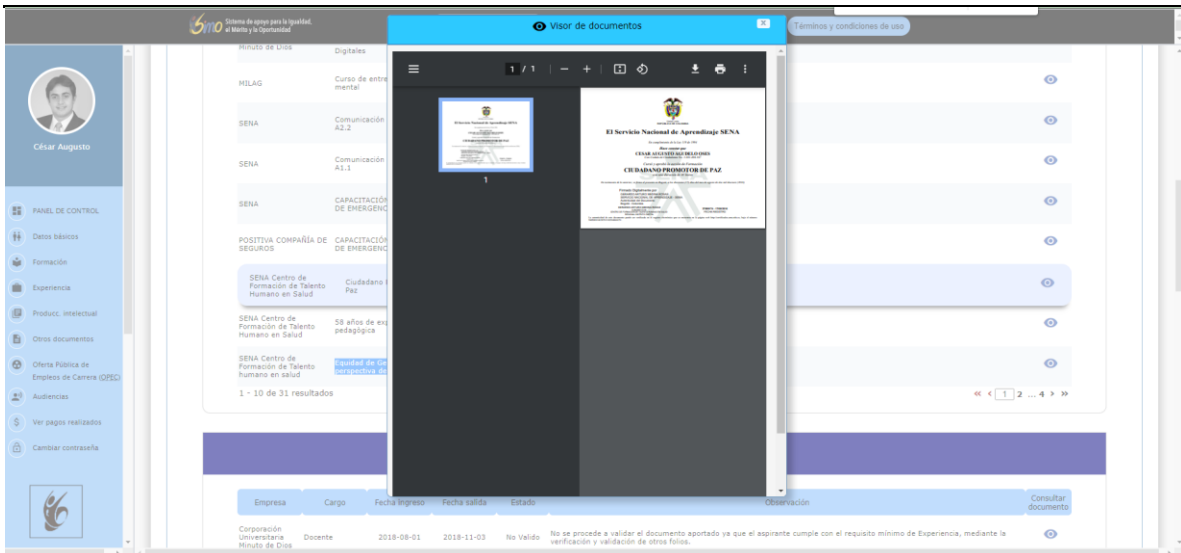
"Por el cual se establecen los lineamientos generales aplicables a los manuales específicos de funciones y competencias laborales, para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de la planta del Despacho del Gobernador y la planta global del sector central de la administración departamental."

COMPETENCIA	DEFINICIÓN	CONDUCTAS ASOCIADAS
	relaciones causales y establecer hipótesis.	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar hipótesis. • Analizar dificultades que se pudiesen presentar.
Aprendizaje continuo	Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto	<ul style="list-style-type: none"> • Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio. • Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de Capacitación. • Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje.
Comunicación efectiva	Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.	<ul style="list-style-type: none"> • Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor. • Redacta textos, informes, mensajes, cuadros o gráficas con claridad en la expresión para hacer efectiva y sencilla la comprensión. • Mantiene escucha y lectura atenta a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida. • Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato.
Gestión de procedimientos de calidad	Realizar las tareas a cargo en el marco de los procedimientos vigentes detectando mejoras a introducir.	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar las tareas con los criterios de calidad. • Seguir los procedimientos del sistema de calidad. • Proponer mejoras en el desarrollo de las actividades. • Implementar medidas preventivas. • Identificar las causas en las desviaciones de resultados. • Aplicar mecanismos de monitoreo.

21. Del mismo modo, la universidad Sergio Arboleda no valida los cursos que hice con el SENA en la competencia de Ciudadano Promotor de Paz y Equidad de Género con perspectiva de paz.

The screenshot shows a web interface with a sidebar menu on the left containing options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleo de Carrera IGESD', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area displays a list of courses from SENA, including 'Curso de entrenamiento mental', 'Comunicación A2.2', 'Comunicación A1.1', 'CAPACITACIÓN DE EMERGENCIA', 'CAPACITACIÓN DE EMERGENCIA', 'Ciudadano Promotor de Paz', and 'Ciudadanía de Género'. A document viewer is open over the 'Ciudadano Promotor de Paz' entry, showing a certificate from SENA. The certificate text includes: 'El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA', 'CARRERA DE CIUDADANÍA DE GÉNERO', 'MÓDULO DE CIUDADANÍA DE GÉNERO', 'CIUDADANO PROMOTOR DE PAZ', 'CÉsar Augusto', '2018-08-01', '2018-11-03', and 'No Valido'. Below the list, there is a table with columns: Empresa, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, Estado, Observación, and Consultar documento. The table shows 'Corporación Universitaria Minuto de Dios' as the company, 'Docente' as the position, and 'No Valido' as the status. A message at the bottom states: 'No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.'

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO



Es una contundente con la suma de la evidencia que estos cursos se relacionan con las competencias comunes y comportamentales establecidas en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel profesional citadas tanto por el manual de funciones resolución 0545 de 2019 como por la Resolución 1326 del 24 de Junio del 2020 - Manual de Funciones Específicas Nivel Profesional-páginas-574-575 de la Gobernación de Cundinamarca páginas 135 - 137 como se demuestra a continuación.

VI. COMPETENCIAS

- Las competencias comunes y comportamentales son las establecidas en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel profesional.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Función Pública - Torre Central Piso 2
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1383
Facebook: /CundiGob Twitter: @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Página 570 de 1097



RESOLUCIÓN 0545 DE 2019 (3 DE ABRIL DE 2019)

"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos públicos del nivel profesional del Despacho del Gobernador y de planta global del sector central de la administración pública departamental"

- Las competencias funcionales son las establecidas para el proceso de Promoción del Desarrollo de Salud contenidas en el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel profesional.

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

13. Promoción del Desarrollo de Salud

COMPETENCIA	DEFINICIÓN	CONDUCTAS ASOCIADAS
Planificación del trabajo	Definir la planificación semanal de actividades, determinando resultados a alcanzar, tareas a realizar, tramitaciones a resolver y demoras a subsanar, los costos y los insumos necesarios para lograrlo	<ul style="list-style-type: none"> • Predefinir las metas y recursos. • Aplicar indicadores al desarrollo de las actividades. • Considerar los requerimientos del área de trabajo. • Seguir directrices y lineamientos. • Priorizar las actividades acorde con la programación. • Actualizar el registro de las actividades. • Plantear decisiones en pro de la eficiencia.
Resolución de problemas	Reconocer relaciones causa-efecto en el campo de los problemas identificados que afronta su área y organización, para centrarse en los problemas troncales hacia los cuales enfocar soluciones estratégicas. Diseñar soluciones alternativas calculando beneficios contra costos de su implementación, riesgos correlativos e impactos asociados	<ul style="list-style-type: none"> • Abordar diversas fuentes de información en el análisis de problemas. • Identifica relaciones causa-efecto en el análisis de problemas. • Extraer lecciones de las experiencias de solución a problemas similares del pasado. • Comparar soluciones alternativas para enriquecer la toma de decisiones. • Compartir soluciones estratégicas adoptadas, ventajas y riesgos • Planificar estrategias que minimicen riesgos calculados • Evaluar la implementación de la solución adoptada
Comunicación efectiva	Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual.	<ul style="list-style-type: none"> • Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor • Redacta textos, informes, mensajes, cuadros o gráficas con claridad en la expresión para hacer efectiva y sencilla la comprensión • Mantiene escucha y lectura atenta a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida • Da respuesta a cada comunicación recibida


Al respecto del curso de formación ciudadano promotor como se puede detallar en el currículo del programa las competencias visto con el SENA, este responde a lo detallado en las competencias funcionales del decreto mencionado con base en lo siguiente:

 Modelo de Mejora	LÍNEA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA CLIENTE RED TECNOLÓGICA TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS FINANCIEROS	
	DISEÑO DE ACCIONES DE FORMACION COMPLEMENTARIA	
CÓDIGO:	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	
42110142	CIUDADANO PROMOTOR DE PAZ	
VERSIÓN:	SECTOR DEL PROGRAMA:	
1	TRANSVERSAL	
Vigencia del Programa	Fecha inicio	21/09/2015
	Fecha Fin	El programa aún se encuentra vigente
DURACIÓN MÁXIMA	40 horas	

CÉSAR AGUDELO OSES
PSICOLOGO

COMPETENCIA	
CÓDIGO:	DENOMINACIÓN
230101253	PROMOVER ACTIVIDADES QUE FOMENTEN LAS HABILIDADES SOCIALES Y OCUPACIONALES DEL ASISTIDO SEGÚN EL ESTILO Y CONDICIÓN DE VIDA.

24/09/15 05:25 PM Página 2 de 7

	LÍNEA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA CLIENTE
	RED TECNOLÓGICA TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS FINANCIEROS
ELEMENTO(S) DE LA COMPETENCIA	
DENOMINACIÓN	
Fomentar actividades para el uso del tiempo libre según condición individual y estilo de vida del asistido.	
2. RESULTADOS DE APRENDIZAJE	
DESCRIPCIÓN	
02 APLICAR HERRAMIENTAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS QUE LE PERMITAN ESTABLECER PUENTES DE COMUNICACIÓN NOVIOLENTA ALREDEDOR DE UN LENGUAJE PROPOSITIVO HACIA LA PAZ, QUE POSIBILITE EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS, LA TRANSFORMACIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, EN UN MARCO DE SANA CONVIVENCIA Y LEGALIDAD EN LOS DIFERENTES ENTORNOS DE INFLUENCIA	
03 DISEÑAR UN PLAN DE MEJORAMIENTO EN SU ACTUAR COTIDIANO CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON EL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DE LA INSTAURACIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ	
01 RECONOCER SU ROL COMO CIUDADANO, CON LA CAPACIDAD DE ACTUAR PARA TRANSFORMAR SU REALIDAD Y APORTAR EN LA INSTAURACIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ	
04 DESARROLLAR HÁBITOS DE PAZ CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON EL MEDIO AMBIENTE, COMO ELEMENTOS BÁSICOS EN LA CONSOLIDACIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ EN UN MARCO DE SOSTENIBILIDAD.	

3. CONOCIMIENTOS
3.1. CONOCIMIENTOS DE CONCEPTOS Y PRINCIPIOS
<p>CONCEPTOS: ROL DE CIUDADANO PAZ, CULTURA DE PAZ NOVIOLENCIA / VIOLENCIA. CONFLICTO; TIPOS DE CONFLICTO. JUSTICIA/EQUIDAD. RESPETO FAMILIA PERDÓN. RECONCILIACIÓN. RESIGNIFICACIÓN ACUERDOS. DIGNIDAD HUMANA. DIÁLOGOS. PRINCIPIOS Y VALORES. ÉTICA PODER/GOBIERNO/GOBERNABILIDAD NORMATIVIDAD DEMOCRACIA. DERECHOS/DEBERES CIUDADANOS. CONVIVENCIA. CRITICIDAD. LIBERTAD. REPARACIÓN. RESILIENCIA. PROCESO DE PAZ.</p>

23. De igual modo, la universidad Sergio Arboleda, no me valida el Diplomado en Herramientas Educativas Digitales que realice con la Universidad Minutos de Dios y que tiene relación directa con las siguientes funciones del cargo, ya que en el curso fortaleció competencias como las siguientes: Fundamentos de la gamificacion_v1, metodologia_de_elaboracion_de_materiales_didacticos_multimedia_accesibles producir_en_video 01, RECURSOS DIGITALES AUTÓNOMOS MEDIANTE REALIDAD Teoría y práctica en la producción de un vídeo educativo Comunicar, COMDANDO EJECUTABLE II HIOPERESPACIO 3, Experiencia con el uso de Realidad Aumentada y que se relacionan con las siguientes funciones:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

3. Analítica de datos.
5. Gestión y evaluación de proyectos.

IV. FUNCIONES ESENCIALES

Diseñar, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que permitan la implementación, desarrollo y consolidación de las acciones de salud mental de competencia del ente departamental de salud

Monitorear y realizar seguimiento a la ejecución de acciones relacionadas con la situación de salud mental a nivel municipal.

Diseñar, adoptar y adaptar instrumentos de recolección y análisis de la información relacionada con condiciones de salud mental

Adoptar, adaptar o diseñar los instrumentos necesarios que permitan disponer de información actualizada para la toma de decisiones adecuadas y oportunas a nivel de salud mental.

Planear e implementar estrategias intersectoriales, transectoriales y sectoriales, con entidades u organismos nacionales, departamentales y municipales, que garanticen acciones articuladas para la promoción de la salud mental

Mantener informado al director de salud pública sobre la situación de salud mental en el departamento y la gestión realizada por la prioridad y dar oportuna información frente a los requerimientos de entes de control

Realizar supervisión a la ejecución de proyectos, programas y contratos delegados por la alta gerencia.

24. De igual manera sucedió con el Curso del SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST SENA DE 50 HORAS que la universidad no me válido, este curso está relacionado con el Plan decenal de salud pública 2012-2021 y la dimensión que favorece la salud mental de los trabajadores de Cundinamarca.

En este sentido, como es de claro conocimiento en la comunicación científica de la seguridad y salud en el trabajo se abordan problemáticas de salud mental, como los factores de riesgo psicosociales, el seguimiento sistema de vigilancia epidemiológica y prevención de riesgo psicosocial intervención primaria, secundaria y terciaria.

“Seguridad y salud en el trabajo. Conjunto de acciones poblacionales, colectivas e individuales, incluyentes y diferenciales, que se gestionan en los ámbitos laborales (formal e informal) para propiciar entornos saludables. Los cuatro objetivos del componente buscan caracterizar las condiciones de salud y los riesgos laborales de

las poblaciones vulnerables del sector formal e informal de la economía; facilitar el acceso al Sistema General de Riesgos Laborales; fortalecer y promover la organización y participación de los trabajadores en la protección de la salud en el trabajo y lograr el cubrimiento progresivo de las poblaciones laborales vulnerables, mediante un plan de acción por fases.

El componente tiene ocho estrategias: fortalecimiento y conocimiento del sistema por parte de sus actores; adopción de herramientas de acceso al Sistema General de Riesgos Laborales; articulación entre instituciones del Estado, los gobiernos departamentales, distritales y municipales, y los gremios para la protección de la salud de los trabajadores; fortalecimiento de la organización y la participación social en la intervención de los determinantes de la salud de los trabajadores; promoción de entornos laborales saludables en el sector formal e informal de la economía; programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidos a garantizar que las empresas conozcan y cumplan las normas y reglamentos técnicos en seguridad y salud en el trabajo; prevención de los riesgos derivados del trabajo en el sector informal de

la economía; fortalecimiento de la prevención de los riesgos laborales en las micro y pequeñas empresas.

b) Situaciones prevalentes de origen laboral. Conjunto de acciones dirigidas a disminuir los accidentes de trabajo, evidenciar las enfermedades laborales y fortalecer el proceso de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral en las diferentes instancias. Los tres objetivos del componente apuntan a fortalecer la determinación del origen de la enfermedad, su causalidad y su registro en el sistema de información en salud; definir la política nacional de investigación científica en seguridad y salud en el trabajo e identificar e intervenir los problemas emergentes o sin intervención de mayor incidencia en la salud de los trabajadores.

El componente tiene seis estrategias: cualificación del recurso humano para orientar el diagnóstico de la enfermedad laboral y mejorar los registros de los eventos; construcción de los perfiles de morbilidad y mortalidad de la población trabajadora por parte de los entes territoriales; fomento de la vigilancia epidemiológica ocupacional; implementación del Plan Nacional de Cáncer Ocupacional para trabajadores del sector formal e informal de la economía (talleres de mantenimiento de frenos, construcción, minas y canteras, entre otros); desarrollo de proyectos de investigación en salud y seguridad en el trabajo; atención de eventos emergentes, con inclusión de personas con discapacidad en el sector productivo e identificación de riesgos ocupacionales diferenciados por regiones"

Entonces con lo anterior demuestro que en el curso realizado se obtuvo aprendizaje en: aplicación de sistemas de salud, identificación de cumplimiento de las normas de salud entre ellas las de salud mental como la ley 1616 y El Decreto 658 de 2013 que la reglamenta e implementa, así como el seguimiento a proyectos de salud.

En este sentido, una vez más es evidente que el curso realizado tiene relación con las siguientes funciones de acuerdo Decreto 097 de 2019 -Manual General de Funciones y Competencias Laborales la resolución 0545 de 2019: Manual de Funciones Específicas Nivel Profesional de la gobernación de Cundinamarca páginas 570-571 y la Resolución 1326 del 24 de Junio del 2020 - Manual de Funciones Específicas Nivel Profesional-páginas-574-575 Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos públicos del nivel profesional de la planta del Despacho de Gobernador y de la planta global del sector central de la administración pública departamental.

IV. FUNCIONES ESENCIALES

Diseñar, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que permitan la implementación, desarrollo y consolidación de las acciones de salud mental de competencia del ente departamental de salud.

Elaborar lineamientos técnicos y administrativos para una adecuada ejecución de las actividades de salud mental a nivel municipal, teniendo en cuenta la normatividad vigente tanto nacional como departamental.

Monitorear y realizar seguimiento a la ejecución de acciones relacionadas con la situación de salud mental a nivel municipal.

Realizar asesoría, asistencia técnica, acompañamiento y evaluación a los entes municipales en los procesos de elaboración y ejecución de programas en salud pública en lo relacionado con salud mental.

Diseñar, adoptar y adaptar instrumentos de recolección y análisis de la información relacionada con condiciones de salud mental
Realizar asesoría y asistencia técnica a la red hospitalaria del departamento, en cuanto al abordaje e intervención de enfermedades que afectan la salud mental.

Adoptar, adaptar o diseñar los instrumentos necesarios que permitan disponer de información actualizada para la toma de decisiones adecuadas y oportunas a nivel de salud mental.

Planear e implementar estrategias intersectoriales, transectoriales y sectoriales, con entidades u organismos nacionales, departamentales y municipales, que garanticen acciones articuladas para la promoción de la salud mental

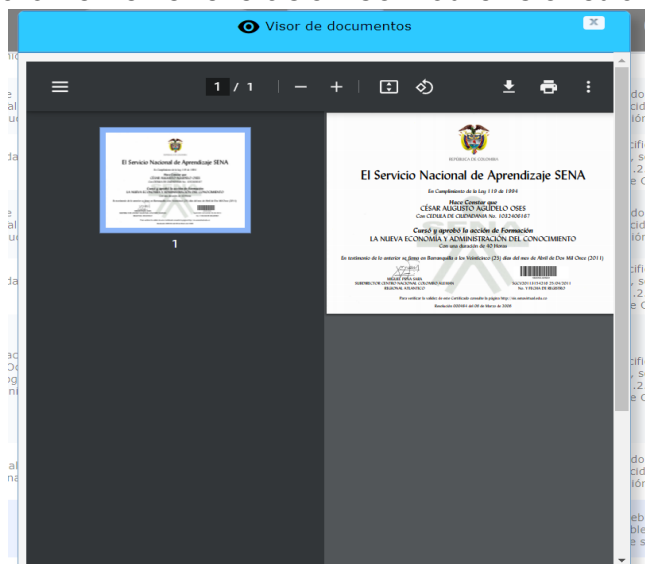
Mantener informado al director de salud pública sobre la situación de salud mental en el departamento y la gestión realizada por la prioridad y dar oportuna información frente a los requerimientos de entes de control

Realizar supervisión a la ejecución de proyectos, programas y contratos delegados por la alta gerencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Seguridad social en salud.
2. Sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud.
3. Analítica de datos.
4. Sistema general de participaciones.
5. Gestión y evaluación de proyectos.

25. Que nuevamente la Universidad Sergio Arboleda desconoce el curso con el SENA denominado la nueva economía del conocimiento, al no tomarlo como válido, cuando claramente tiene relación con las funciones del cargo a proveer.



Cuando en este curso se relaciona con las siguientes:

IV. FUNCIONES ESENCIALES

Planear e implementar estrategias intersectoriales, transectoriales y sectoriales, con entidades u organismos nacionales, departamentales y municipales, que garanticen acciones articuladas para la promoción de la salud mental

Mantener informado al director de salud pública sobre la situación de salud mental en el departamento y la gestión realizada por la prioridad y dar oportuna información frente a los requerimientos de entes de control

Realizar supervisión a la ejecución de proyectos, programas y contratos delegados por la alta gerencia.

26. Que en conclusión, la Universidad Sergio Arboleda como entidad contratada por la CNSC para llevar a cabo el proceso de selección público No. 1333 a 1354 - Territorial 2019 - II para proveer vacantes definitivas del sistema especial de carrera de la gobernación de Cundinamarca en específico para el cargo de profesional universitario grado 05 OPEC 108648, al desconocer mis estudios omite su deber de analizar y dar aplicación a los lineamientos establecidos por la CNSC y las leyes en la calificación de pruebas de antecedentes que rigen el proceso de selección en la carrera administrativa, la rigurosidad en la revisión de los antecedentes a la luz de los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que la respuesta dada por la universidad Sergio Arboleda en la plataforma en los resultados de la etapa de evaluación de antecedentes, frente a los certificados de educación formal e informal, se aleja del verdadero y objetivo que debe ser una calificación de este tipo para ser servidor público de carrera administrativa del estado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derechos los establecidos por el Decreto Departamental 097 de 2019, para el nivel profesional citadas tanto por el manual de funciones resolución 0545-47 de 2019 como por la Resolución 1326 del 24 de Junio del 2020 - Manual de Funciones Específicas Nivel Profesional

Son fundamentos de derechos los establecidos por la Constitución Política de Colombia 1991 en sus artículos 23 y 29, Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la CONVOCATORIA No. 1345 de 2019 en el Acuerdo No. CNSC - 20191000008846 del 18 de 09 de 2019

Todo lo anterior pone una irregularidad grave en la calificación al no valorar mi educación tanto formal como informal, la cual está debidamente sustentada en la plataforma de SIMO acreditando con mis diplomas de estudio y certificados académicos.

IV. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

De acuerdo con los antecedentes narrados en el acápite anterior, se ve vulnerado el derecho fundamental al Debido Proceso y de IGUALDAD, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, en conexidad con los derechos de TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS y de los cuales presento una breve síntesis a continuación:

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO¹

Debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.”

(...)

El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

“(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”

¹ Corte Constitucional Sentencia C-034/14

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.

Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. Elo demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción” 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

En la sentencia C-089 de 2011,¹ la Corporación profundizó en algunas características del derecho fundamental al debido proceso administrativo, distinguiendo su proyección y alcance en los momentos previos y posteriores de toda actuación:

“Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.”

(Subrayado fuera de texto)

DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo, siendo fundamental, tiene ciertos principios mínimos que lo orientan, esto es la estabilidad en el empleo, el cual tiene como fundamento el artículo 53 y 125 de nuestra constitución Política, con el objeto de proteger a todos los trabajadores, para mi caso particular.

Ahora bien, la jurisprudencia a expresado que a pesar que el salario sea un elemento muy importante en el análisis del derecho al mínimo vital, no quiere decir que signifiquen lo mismo. Mínimo vital supone calidades que desarrollan la dignidad humana. En ese orden, si bien el salario mínimo no es igual a mínimo vital, en muchas ocasiones su afectación puede poner en riesgo derechos fundamentales, de manera que pueda afirmarse que entre menos recursos obtenga una persona, existe mayor probabilidad de lesión al mínimo vital.

En tal razón, la relación existente entre el perjudicado y quien afecta su mínimo vital debe ser de carácter laboral, pero procede excepcionalmente la protección cuando existe de por medio una relación de tipo contractual como lo es la prestación de servicios al acceder al cargo público ya que como profesional de psicología con **Maestría en Educación cuya investigación tuvo como énfasis en riesgo psicosocial, la calidad de vida, la inteligencias emocional y la salud mental** ha hecho que de acuerdo a mi experiencia profesional se vea reflejado a mejorar mi entorno y el cambio laboral, para que tenga un gran impacto para la manera de continuar con el sostenimiento familiar y personal.

REQUISITO DE INMEDIATEZ

En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, esta Corporación ha sostenido en reiterada jurisprudencia que la acción de tutela se puede interponer “*en todo momento y lugar*” y, por ende, no tiene término de caducidad. No obstante lo anterior, si bien no existe un término de caducidad, de su naturaleza como mecanismo para la “*protección inmediata*” de los derechos fundamentales, se puede establecer que su finalidad es la de dar una solución de carácter urgente a las situaciones que tengan la potencialidad de generar una vulneración o amenaza a derechos fundamentales.

Por tal motivo le solicito a este Despacho Judicial que analice de manera oportuna las circunstancias de mi caso particular y concreto para que me sean protegidos mis derechos constitucionales

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CAMPO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS:

(...)

“ACTO DE TRAMITE-Concepto Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos de trámite, es importante precisar con respecto a su definición que estos no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas. un acto de trámite puede tornarse definitivo cuando de alguna manera decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS Procedencia excepcional

Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”¹

(...)

“TUTELA - Mecanismo idóneo para proteger derechos fundamentales dentro de un concurso de méritos /

CONCURSOS DE MERITO – Procedencia de la acción de tutela Tal como lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que se dictan durante el concurso son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan, se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Ahora bien, si se acepta, que contra los actos que provocan la exclusión de concursantes, proceden las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dada la velocidad con que se desarrollan los concursos de méritos, tales mecanismos no son eficaces para lograr la protección de los derechos invocados. En efecto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para acceder a la pretensión del actor, para proteger sus derechos dentro del concurso.”²

(...)

(...)

1 Corte Constitucional Sentencia SU617/13 M.P. NILSON PINILLA PINILLA

2 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA, Consejero ponente:

HECTOR J. ROMERO DIAZ, Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00653-01 (AC)

“Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”, en sentencia del 28 de julio de 2011,

Expediente N° 2011- 00276-01 dijo:

“En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente: “(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de

analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia.

En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

(...)

Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se suscitan dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso.

(...)

Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.”³

(...)

LA CONVOCATORIA COMO NORMA REGULADORA DE LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MERITO

(...)

“Resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es una norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligadas tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca al concurso y todos los participantes.

Al respecto la Corte Constitucional, ha expresado en síntesis que una vez precisadas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, lo anterior, para evitar arbitrariedades que puedan afectar la igualdad o que vaya en contravía de los procedimientos que fueron fijados para cumplir a cabalidad con el concurso. En este entendido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a las entidades encargadas de administrarlos sino también ciertas cargas a los participantes.”⁴

(...)

□ CONCEPTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA FUNCION PUBLICA APLICABLES A LOS MECANISMOS DE INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(...)

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.” (...)

3 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”, consejero ponente: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, Radicación No.: 19001-23-33-000-2013-00553-01

4 Ibídem

5 Corte Constitucional Sentencia C-288/14. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

(...)

“La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el ejercicio de la potestad del legislador para regular los requisitos de acceso a cargos públicos tiene como finalidad salvaguardar el interés general, garantizar el cumplimiento de la función administrativa en los términos del artículo 209 Superior, y propender por el logro de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de las Constitución [76]. En este sentido, todos los regímenes de ingreso al empleo público constituyen un desarrollo de la función pública y por ello les son aplicables los principios de la misma consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

El principio de moralidad

El principio de moralidad implica “la garantía de transparencia y publicidad en la toma de decisiones que afectan los derechos e intereses individuales” [77]. En este sentido, la Sentencia C-319 de 1996 ha señalado que “Presupone la transparencia en la gestión pública. Por ello, la doctrina ha entendido de manera general que el principio de moralidad debe presidir toda la actividad administrativa. La actuación adelantada bajo la buena fe es constitutiva del principio de moralidad” [78]. De la misma manera, en la Sentencia C-046 de 1994 precisó que “este principio no sólo se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad” [79].

En este sentido son manifestaciones del principio de moralidad: (i) el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 291, 292 CP); (ii) régimen de inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones[80]; (iii) establece diferentes acciones y recursos para exigir el cumplimiento de las funciones públicas de acuerdo con la Constitución y la Ley (arts. 87, 89, 92 CP); (iv) el establecimiento de la acción de repetición (art. 90 inciso 2) así como las acciones populares (art. 88 CP) dentro de cuyo objeto se señala expresamente la defensa de la moralidad administrativa” [81].

En virtud de lo anterior, todos los mecanismos de ingreso a la función pública deben garantizar la transparencia y la defensa de la moralidad administrativa."6

(...)

(...)

El principio de publicidad

El principio de publicidad —conocimiento de los hechos—, se refiere a que las actuaciones de la administración, en general, pueden ser conocidas por cualquier persona, aún más cuando se trata de actos que lo afectan directamente. Se exceptúan de la regla general aquellos casos en donde las disposiciones legales no permiten la publicidad, especialmente documentos reservados que por razones de interés público no pueden ser libremente conocidos.

La jurisprudencia ha dicho que este principio está íntimamente relacionado con el modelo de la democracia participativa. Así, en sentencia C-038 de 1996, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional consideró lo siguiente:

"En realidad, no sería posible en ningún sistema excluir una instancia o momento de control social y político.

Inclusive, se reitera, el modelo de la publicidad restringida, lo contempla, pues dictado el fallo se levanta la reserva que hasta entonces amparaba la investigación. Si el desempeño del poder, en los distintos ámbitos del Estado, fuera clandestino y secreto, no sería posible que el ciudadano pudiera "participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" (CP art. 40). La publicidad de las funciones públicas (CP art. 209), es la condición esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y del Estado de derecho; sin ella, sus instituciones mutan de naturaleza y dejan de existir como tales"

En sentencia C-891 de 2002, con ponencia del magistrado Jaime Araújo Rentería, la Corte enfatizó la relación existente entre el sistema democrático de gobierno y el principio de publicidad:

"Pues bien, en procura de la materialización del derecho a participar en las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y derechos de los habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a las personas oportunamente toda la información que no goce de reserva constitucional o legal; advirtiéndolo sí, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna".

El principio de publicidad es muy importante en todos los procedimientos de ingreso a la función pública, pues sin el mismo es imposible garantizar la participación ciudadana y los demás principios."7.

VI. COMPETENCIA.

Es competente usted señor juez penal (REPARTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y del artículo 1 del Decreto 1983 DE 2017 por medio del cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

VII. JURAMENTO

Manifiesto al señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. PRUEBAS

1. Copia de Cédula de Ciudadanía.
2. Mi currículum vitae.
3. Contenido programático y documentos científicos que acrediten mi educación formal e informal.
4. Tesis para optar título de maestría.
5. Reclamación sobre recalificación de valoración de antecedentes interpuesta ante la Universidad Sergio Arboleda.
6. Respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda Reclamación sobre recalificación de valoración de antecedentes.
7. Normas Públicas sobre manuales funciones.

VIII. NOTIFICACIÓN

- **Parte accionante:**

Recibo notificaciones en la Calle 184 No. 20-60 Interior 1, apartamento 404, ubicado en Bogotá D.C., Correo electrónico cesaraguelo12@misena.edu.co, celular 3143922287.

- **Parte accionada:**

CNSC: recibirán notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá, D.C., y al Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Sergio Arboleda en la Calle 74 No 14-14, Bogotá D.C. Colombia, Tel: 031-3257500; 031-3258181 Email. ronoguera@usa.edu.co; ignacio.restrepo@usa.edu.co; fredy.barrero@usa.edu.co; catalina.monroy@usa.edu.co; nicolas.liendo@usa.edu.co; oficinacomunicaciones@usa.edu.

CESAR AUGUSTO AGUDELO OSES
C.C. No. 1´032.406.167 de Bogotá
OPEC: 108648